

2. En el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario:

a) Autorizar la asistencia de los funcionarios destinados en este Departamento a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

b) Acordar las comisiones de servicios en el ámbito del Departamento, así como entre el Departamento y los organismos autónomos dependientes del mismo.

c) El ejercicio de las funciones de disposición otorgadas por el Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre, por el que se suprimen los Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1986) y la Presidencia del Comité Directivo creado por Orden de 19 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y modificado por Orden de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

d) Todas las que el ordenamiento jurídico atribuye al Subsecretario en relación con los servicios administrativos, personal, contratación y presupuesto de la Subsecretaría, con las excepciones previstas en este apartado de la Orden.

3. En el Subdirector general de Personal:

a) En relación con los funcionarios destinados en el Ministerio, todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y en el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, de redistribución de competencias en materia de funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), y con la excepción de lo dispuesto en la letra a) del punto 2 de este apartado.

b) Respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio:

i) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo de su destino.

ii) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

iii) La concesión de permisos y licencias.

iv) El reconocimiento de trienios.

v) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

vi) El control de asistencia y puntualidad.

c) En relación con el personal sujeto a derecho laboral que presta servicios en el Departamento, las competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y sin perjuicio de las funciones que en esta materia corresponden a la Dirección General de la Función Pública.

4. En el Oficial Mayor:

a) La tramitación y firma de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón del servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obra, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente aprobados por el órgano competente, con cargo a los créditos de los presupuestos del Departamento.

b) La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar» relativas a los gastos aprobados por el órgano competente, con cargo a créditos de los gastos del Departamento, así como la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

c) La legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

Undécimo.—Se aprueba la delegación del Director general de la Función Pública de las atribuciones que se indican en los órganos siguientes:

1. En el Subdirector general de Promoción Profesional, la concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas y dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. En el Subdirector general de Gestión de Funcionarios:

a) La concesión de jubilaciones voluntarias a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas y dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1984.

b) La declaración de jubilaciones forzosas a los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas a extinguir a que se refiere el Real Decreto-ley 19/1976, de 8 de octubre, sobre creación, organización y funciones de la Administración institucional

de servicios socio-profesionales («Boletín Oficial del Estado» del 27), y el Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, de reestructuración de los órganos dependientes del Consejo Nacional y nuevo régimen jurídico de asociaciones, funcionarios y patrimonio («Boletín Oficial del Estado» del 7).

3. En el Subdirector general de Planificación y Selección de Recursos Humanos, la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el supuesto de abono de asistencias por la participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

Duodécimo.—Las delegaciones que se establecen y se aprueban en la presente Orden podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.

Decimotercero.—Queda sin efecto la Orden de 11 de septiembre de 1992, por la que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de competencias en otros órganos del Departamento, salvo sus apartados sexto, décimo.4, duodécimo, decimotercero y decimocuarto. Igualmente queda sin efecto la Orden de 23 de mayo de 1996, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Administraciones Públicas.

Decimocuarto.—La presente Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 septiembre de 1996.

RAJOY BREY

BANCO DE ESPAÑA

22045

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 3 de octubre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,712	128,970
1 ECU	160,491	160,813
1 marco alemán	84,054	84,222
1 franco francés	24,824	24,874
1 libra esterlina	201,537	201,941
100 liras italianas	8,476	8,492
100 francos belgas y luxemburgueses	408,156	408,974
1 florín holandés	74,920	75,070
1 corona danesa	21,927	21,971
1 libra irlandesa	205,746	206,158
100 escudos portugueses	83,089	83,255
100 dracmas griegas	53,315	53,421
1 dólar canadiense	94,606	94,796
1 franco suizo	102,608	102,814
100 yenes japoneses	115,540	115,772
1 corona sueca	19,471	19,509
1 corona noruega	19,764	19,804
1 marco finlandés	28,174	28,230
1 chelín austríaco	11,949	11,973
1 dólar australiano	101,747	101,951
1 dólar neozelandés	90,086	90,266

Madrid, 3 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.